

Francisco concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Ex. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, se pondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines como documentos ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anualmente o setenta y cinco céntimos al trimestre, o ocho pesetas al semestre y quince céntimos al día, y los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la provincia, se harán por libranza del fisco metido, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones extranjeras se cobran en su valor proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el Boletín de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Número vuelto, veinte céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que acaen a instancias de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; lo de insertar particular previo al modo adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia el circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el R. y Don Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás parientes de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de julio de 1924.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Rectificación

Habiéndose producido un error material al insertar en la Gaceta de Madrid (1) correspondiente al día de ayer, el Reglamento sobre peticiones y términos municipales, deberá entenderse el artículo 52 del mismo, redactado en los siguientes términos:

Artículo 52. Los funcionarios que ejerzan cargo público en Municipios de más de 100.000 habitantes y realicen en términos municipales cuya distancia al primero no exceda de 20 kilómetros, podrán solicitar su declaración de vecinos en el Municipio en que tienen su residencia.

Madrid 3 de julio de 1924.—El Director general, Calvo Sotelo.

(Gaceta del día 4 de julio de 1924.)

CONTINUACIÓN de la relación a que se refieren los circulares del Gobierno (1) de esta provincia. Inserta en el Boletín Oficial núm. 6, correspondiente al día 14 del actual, sobre declaración de prófugos por la Comisión Mixta de Reclamación de Leas.

Ayuntamientos a que pertenecen los mozos y nombres de éstos:

Al Ja de los Melones

Agustín de Río Méndez

(1) Tan sólo lo fué en el n.º 10 de este Boletín, correspondiente al día 23 del mes de julio corriente.

Bustillo del Páramo

Segundo Blanco de la Cuesta
Félix Vidar Cantón
José Franco Abajo
Avelino Velasco Trigaí

Castrocaldón

Santiago Teófilo Bállez
Victoriano Alonso García
Evaristo García Carmona
Mariano Torrodo Prieto
Miguel Brizuela de Bas
Benito Rablo García

Castrocontrigo

Domitilo Huerza Toruelo
Nicolás A. Varez Santos
Francisco Pateo Parnia
Daniel Sancha Estaban

Cebrones del Río

Julián Fernández Miguélez
José García Cuesta
Pedro Alija R. b'n
Maximino Añejo Rablo

La Antigua

José Madrid García
Luisano García Morla

La Bañeza

Antonio Jiménez Jiménez
Arturo Zamora Hernández
Primitivo García Pérez
Victoriano P. Sánchez Turiel
Sócrates González García
Vicente Gillego Muñoz

Laguna de Negritos

Pedro Mariano Prieto Radondo
Angel Mariano M. g. é.

Puñacón de la Valdeerna

Mariano Francisco Morán Lugo
Pobladura de Peayo García

Pradencio N. to B. r. o. j. o

Timoteo Hernández Fernández
Secundino Rodríguez Rodríguez

Quintana del Marco

Sinfoniano Posado Martínez
Quintana y Congosto

Quintana y Congosto

Venancio López Jiménez
Pascual Muelas Torrodo

Riego de la Vega

Manuel Miguélez Méndez
Vicente Matilla de Río
Santos Fernández López
Estaban Pérez R. ñones

Roperuelos del Páramo

Manuel Fernández Castro
Antonio Nicolás Mayo Casares

Domingo Andrés Páez Rodríguez
Antonio Calixto Mayo Casares
José Fernández Víctorio
Manuel López Ramos

San Adrián del Valle

Adelino de la Fuente Cascón
San Cristóbal de la Polantera

David Llamazeros de la Torre
Alfredo Fernández y Prados
Esteban Pérez y Pérez
Tomás Guerra González
Roque Carnicero Alonso

San Esteban de Nogales

Ricardo Gallandé García
Santa Elena de Jumuz

Miguel Roblo de la Fuente
Dionisio González Luengo
Gustav Pastor Barrios
Félix Peltin Ramón

Santa María de la Isla

Genaro Pan Miranda
Santa María del Páramo

Luis Francisco Franco
Soto de la Vega

Julián Botas
Miguel Santos González
Urdiales del Páramo

Angel Juan y Juan
Vil amontán

Primitivo Palagán González
Pascual Braza Paizán
Juan Basa Alonso
Andrés González Manjarín
Avelino Pérez Borrogo
Joaquín González Simón

Villazala

Leocadio Fuentes de la Torre
Lucio González Antón
Genaro Roblo Pérez
Nemesio González Martínez

La Vecilla

Fernando Castañón García
Manuel García Rodríguez

Boñar

Bernardino Alvarez Valdés
Félix Garcén Martínez
Domingo Fernández Penelvo

Cármenes

Jesús Morán González
Francisco González Fernández
Mafias Fernández Díaz
Vicente Miguélez González
Justo Castañón González
Emilio Canesco Castañón

Celedonio Castañón González
Pedro Orjuz Santero

Teodoro Suárez Aguilera
Marino González Pletro
Feliciano Buñes Díaz
Félix Morán Díez
Pedro González Fernández
Honorio Fernández García
Sinesio Canesco Díez
Santiago Gutiérrez Castañón
Dionisio González González

La Ercina

Jesús Castro Gutiérrez

La Pola de Gordón

Marcallino Alvarez Rodríguez
Gamaralino Láziz Rodríguez
José de la Torre Martínez
Tomás Benavides Arias
Gregorio López Prieto
David González Fernández
Emilio Alvarez García
Honorio Gordón Pacha

Bernardino García Gutiérrez
Ante de la Díaz Alonso
Vicente Gordón Suárez
Rafael Gordón Gordón
Victoriano Martínez Alvarez
Tito Díez Fernández
Francisco Huarte Alvarez
Cesario García García
Gabriel Jiménez Alonso
Isidoro Aragón Gordón
Angel Vilas Díez
Laurelino Gordón Díez
Luis Blanco González
Consuelito Tascón Alvarez
Cecilio García A. v. r. z.
Hermán García Gutiérrez
Práctico Gonzalo Pérez
Eduardo Labrada Fernández
Mariano R. v. r. o. Alonso
Victoria Rodríguez Villalba
Evaristo Jiménez Ordóñez
María R. ñones García
Isabel García García
Cleofe García García
Inés García A. v. r. z. García
Mariano Rodríguez Alvarez
Manuel García Rodríguez
Ismael García García

La Robla

Santiago Méndez Blanco
Florentino Barrio Láziz
Genaro Buñes Gutiérrez
Andrés Vilas Suárez
Lorenzo González Castañón
Alfonso María Suárez García
Antonio Láziz Díez
José Sierra Rodríguez

Julián Linares Guzmán
Valentín Suárez Arias
Angel Robollo Ramos
Sardina Vázquez Fernández

Ramiro Gutiérrez Morán
Santiago Rodríguez Láziz
Toribio Miranda Rodríguez
(Se continuará)

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACION NOMINAL DE PROPIETARIOS, RECTIFICADA, A QUIENOS EN TODO O PARTE SE HAN DE OCUPAR FINCAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MATADEÓN DE LOS OTEROS, CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TROZO 5.º DE LA CARRERA DE TERCER ORDEN DE S. H. G.º V.º ANCLAS DE D.º JUAN

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	Herederos de D. José Rodríguez	Matadeón	Cereal
2	Reguera		
3	D. Teodoro León	S.ª Colomba	Cereal
4	D.ª Matilona Sandoval	Matadeón	Idem
5	Reguera		
6	D. Rojas Martínez	Matadeón	Cereal
7	D. Valentín Alamo	Idem	Idem
8	Herederos de Nicolás Sandoval	San Pedro	Idem
9	D.ª Manuela Morán	Matadeón	Idem
10	D. Melchor Rodríguez	Idem	Idem
11	» José Casado	Idem	Idem
12	» Juan Manuel Sandoval	Idem	Idem
13	» José Redondo	Idem	Idem
14	D.ª Vicenta Casado	Idem	Idem
15	Reguera		
16	D. Juan García	S.ª María	Cereal
17	» Juan Pardo	Matadeón	Idem
18	Junta Administrativa	S.ª María	Idem
19	D. Prudencio Blanco	Idem	Idem
20	» Fernando S. Chicarro	León	Idem
21	Junta Administrativa	S.ª María	Idem
22	Camino		
23	Junta Administrativa	S.ª María	Cereal
24	D. Jerónimo Prieto	Matadeón	Idem
25	Herederos de Andrés Sandoval	San Pedro	Idem
26	D. Miguel Guillero	Matadeón	Idem
27	» Antonio García Merino	Cáceres	Dehesa
28	El mismo	Idem	Idem
29	Camino		
30	D. Antonio García Merino	Idem	Dehesa
31	D.ª Esperanza Cancedo	Mejor de Abajo	Cereal
32	Reguera		
33	D.ª Esperanza Cancedo	Mejor de Abajo	Cereal
34	La misma	Idem	Idem
35	Camino		
36	D.ª Esperanza Cancedo	Mejor de Abajo	Cereal
37	La misma	Idem	Idem
38	Reguera		
39	D. Arturo García Merino	Cáceres	Cereal
40	El mismo	Idem	Dehesa
41	D. Sergio Rodríguez	Matadeón	Cereal
42	Reguera		
43	D. Arturo García Merino	Cáceres	Cereal
44	Camino		
45	D. Arturo García Merino	Cáceres	Cereal
46	Reguera		
47	D. Arturo García Merino	Idem	Cereal
48	Reguera		
49	Herederos de José Paulaguá	Fuente	Cereal
50	D. Sinesio Prieto	Matadeón	Idem
51	» Arturo García Merino	Cáceres	Idem
52	Herederos de José Paulaguá	Fuente	Idem
53	D. Secundino Martínez	Valdeaz	Idem
54	» Manuel Nicolás	Idem	Idem
55	» María Blanco	Idem	Idem
56	» R.ª de Fuentes	Idem	Idem
57	» José Santos	Idem	Idem
58	» Maximiliano Vega	Idem	Idem
59	Herederos de Atenario Blanco	Idem	Idem
60	D. Sinesio Prieto	Matadeón	Idem
61	D.ª Estefanía Prieto	Valdeaz	Idem
62	D. Primo Alonso	Valdeaz	Idem
63	» Benicio Blanco	Idem	Idem
64	» Wenceslao Fernández	Idem	Cereal
65	» Lulu Fernández	Quintanilla	Idem
66	D.ª Teresa Redondo	Valdeaz	Idem
67	» Paula Redondo	Idem	Idem
68	Camino		

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones interesadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de enero de 1879.

León, 15 de julio de 1924.—El Gobernador civil, Alfonso G. Barbé.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

En sesión de 18 del corriente se acordó admitir en el Asilo de Mendicidad de esta capital, a los pobres siguientes:

Partido de Astorga

Florencia Alvarez Fernández, 70 Quintanilla, Ayuntamiento de Liemas de la Ribera.

Partido de La Vecilla

María Fernández Costañón, de Cármenes, y Cefelina Robles García, de La Mata, Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño.

Partido de Riaño

Antonia Mendosa Diaz, de Oveja de Sajambre.

Lo que en ejecución de lo acordado se hace público, a fin de que los Sres. Alcaldes lo hagan saber a los interesados; advirtiéndoles que transcurrido un mes desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, sin verificarse, perderán el derecho y se correrá el turno a otros aspirantes, según dispone el art. 34 del Reglamento de Beneficencia.

León 21 de julio de 1924.—El Vicepresidente, Maximino González.

SECRETARIA.—SUMINISTROS

Mes de julio de 1924

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones: Pta. Ova.

Ración de pan de 60 decágramos	0 45
Ración de cebada de 4 kilogramos	1 45
Ración de centeno de 4 kilogramos	1 75
Ración de maíz de 4 kilogramos	1 88
Ración de hierba de 12 kilogramos	1 85
Ración de paja de 8 kilogramos	0 51
Litro de petróleo	1 50
Quintal métrico de carbón	9 »
Quintal métrico de leña	4 90
Litro de vino	0 55

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de septiembre de 1918, la de 23 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 21 de julio de 1924.—El Vicepresidente, Maximino González.—El Secretario, A. del Pozo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de Gobierno
Por la Dirección general de los Registros y del Notariado, se hace a

esta Presidencia, con fecha 28 de junio último, lo siguiente:

«Elmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio en solicitud de que en las actas de nacimiento de los niños procedentes de las Casas de Maternidad, que después ingresen en la Inclusa, y son por ésta inscritos en el Registro civil y bautizados, se supriman algunos conceptos y palabras que estimo denigrantes y escabran la legitimidad de su origen:

Considerando que ni el artículo 34 del Reglamento de la Ley del Registro civil, ni la R. O. de 11 de abril de 1905, ni el artículo 12 del R. D. de 19 de marzo de 1906 ni, finalmente, la circular de 9 de febrero de 1910, derogada por Reales decretos de 27 de noviembre y 22 de diciembre de 1914, y puesta en nuevo en vigor por R. O. de 12 de mayo de 1917, en cuanto aceptan motivo en piedra pública para con los hijos de padres desconocidos legítimos o legitimados, pretendían al podían alterar las preceptos fundamentales de la Ley del Registro civil, en cuanto a la expresiva en las actas de nacimiento, de las circunstancias personales y de lugar y de tiempo exigidas terminantemente para cada inscripción, siendo su finalidad la de evitar, en lo posible, en actos de la vida social dichos innecesarios:

Considerando que no sólo el artículo 4º de la Ley del Registro civil, exige, respecto de los recién nacidos, abandonados e expósitos, que consten el lugar del hallazgo o exposición y todas las circunstancias del hallazgo y señas del hallado, si no que la misma exigencia ha sido precisamente establecida en beneficio de la misma criatura abandonada:

Considerando, por lo que respecta a las actas del Registro civil, sino a la certificación de las mismas, que el artículo 31 de la Ley del Registro civil no consista otras excepciones que las del R. D. de 4 de julio de 1912, que autoriza la expedición de extractos y las de la citada circular de 9 de febrero de 1910, sin embargo de advertir, respecto del Real decreto de 4 de julio de 1912, su aplicabilidad a los casos en cuestión, si bien no podría desfigurarse ni omitirse la calidad de hijo de padres desconocidos, y respecto de la circular, que en los casos contemplados en ella, se trata de una situación enmendada legalmente y reparada por el artículo 122 del Código civil:

Considerando, que en cambio, en el cumplimiento del artículo 4º de la Ley del Registro civil, deben evitarse cuantas redundancias o detalles innecesarios para la clara expresión de las circunstancias en aquéllas exigidas, puedan acentuar, sin una finalidad jurídica, la denigrada situación de los comprendidos en dicho artículo;

Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido denegar dicha petición y disponer se recomente a los Jueces municipales lo expresado en el último de las anteriores consideraciones.

Lo que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, para conocimiento de los Jueces municipales y su debido cumplimiento.

Valladolid 18 de julio de 1924.—Danilán O. de Urbina.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por el Abogado don Isaac Alonso González, en nombre y con poder del Ilustre Sr. Obispo de Astorga, y en concepto de ordinario de la misma, recurso contencioso-administrativo contra resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha de 26 de abril del corriente año, por la que se deja sin efecto la concesión de una parcela de terreno que el Ayuntamiento de Linares de la Ribera había cedido al Párroco de dicho pueblo, para finalidades de agricultura de conformidad con lo prescrito en el artículo treinta y seis de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran comparecer en él a la administración. Dado en León, a 4 de julio de 1924.—El Presidente, Prutor Recio, P. M. de S. S.; El Secretario accidental, Roberto Méndez.

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Vegaquemada

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo de 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres y vencidos, a cuyo se anuncia al público por quince días, para quienes deseen solicitarlo, habiendo de presentarse en su firma establecida por el Ayuntamiento municipal y presentar la instancia en el término fijado, contada desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidos. Veg. quemada 12 de julio de 1924. El Alcalde, Lino Rodríguez.

Ayuntamiento de Matallana

Vacante la plaza de Recaudador-Depositario de los fondos de este Municipio, dotada con el haber de 325 pesetas al año y condiciones que se darán en la Secretaría, se reanuncia con provisión por el plazo de veinte días, para que los que se deseen adscribir de condiciones, puedan solicitarlo, debiendo, en su caso, presentar fianza, si fueran nombrados. Matallana, 17 de julio de 1924.—El Alcalde, Juan Barrios.

Ayuntamiento de San Andrés del Valle

Formado el repartimiento general sobre utilidades, de este término, para el año económico de 1924 a 1925, está de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular durante dicho plazo y tres días después las reclamaciones que consideren procedentes. San Andrés del Valle a 20 de julio

de 1924.—El Presidente de la Junta, Toribio Fiarro.

Alcaldía constitucional de Villasalán

Formados los repartos de pastos y leña, de arbores, de bebidas y carnes, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del ejercicio de 1924 a 1925, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones. Villasalán 14 de julio de 1924.—El Alcalde, Miguel Cando.

Alcaldía constitucional de Castropodame

Fijadas definitivamente por esta Comisión municipal permanente las cuentas municipales del último ejercicio trimestral de 1924, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones. Castropodame 14 de julio de 1924. El Alcalde, Auxilio Alvarez.

Alcaldía constitucional de Noveda

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al año económico de 1923 a 1924, se hallan expuestas al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones. Noveda a 14 de julio de 1924.—El Alcalde, F. Gómez.

Junta vecinal de Santa Marina del Rey

Formado por esta Junta municipal el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1924 a 1925, se halla de manifiesto en casa del que suscribe, por espacio de quince días, para oír reclamaciones; pasado los cuales, no será admitida. Santa Marina 12 de julio de 1924. El Presidente, Ignacio Marcos.

JUZGADOS

Don Angel Barrota y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, contra D. Baldomero Rodríguez García, vecino de Santa Cristina de la Polvorosa; D. Pablo Pérez Bianco y D. Manuel Barrios Clemente, vecinos de Benavente, y D. Ismael Rodríguez Orduña, vecino de Málaga, los cuales se hallan en rebeldía, sobre reclamación de dieciséis mil pesetas, intereses y gastos, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue: «Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a cuatro de junio de mil novecientos veinticuatro; el Letrado D. Moisés Paezro Núñez, Juez municipal de la misma, en funciones del de primera instancia del partido por usar de licencia el propietario; ha habido visto por sí los presentes autos de juicio declarativo de ma-

yor cuantía, promovidos por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, que se halla defendido por el Letrado D. Germán Gailón Núñez, contra D. Baldomero Rodríguez García, D. Pablo Pérez Bianco, don Manuel Barrios Clemente y D. Ismael Rodríguez Orduña, que se hallan en rebeldía, sobre reclamación de dieciséis mil pesetas, intereses y gastos: Fallo: Que debo declarar y declaro que los demandados D. Baldomero Rodríguez García, D. Ismael Rodríguez Orduña, D. Pablo Pérez Bianco y D. Manuel Barrios Clemente, están solidariamente obligados a pagar al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, la cantidad de dieciséis mil pesetas, más el interés del cuatro y medio por ciento anual de la misma cantidad, desde el día de validez de abril de mil novecientos veintituro hasta el veinte de mayo de mil novecientos veintitru, y los gastos de pólizas, sellos e impuestos del contrato y los derechos de timpo del uno por ciento del valor del préstamo, menos dos mil ochocientos pesetas, pagadas a cuenta, por D. Baldomero Rodríguez, que se imputarán primeramente a cubrir los intereses vencidos en las fechas de las respectivas entregas, y en lo que exceda, al pago del capital; y en su consecuencia, debe de condenar y condeno a los expresados D. Baldomero Rodríguez, D. Ismael Rodríguez, don Pablo Pérez y D. Manuel Barrios, a pagar solidariamente al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, la cantidad resultante, después de rebajar de las dieciséis mil pesetas, capital del préstamo, de los intereses del cuatro y medio por ciento vencidos desde el día de validez de abril de mil novecientos veintituro al veinte de julio de mil novecientos veintitru, y de los derechos de sellos e impuestos del uno y medio por ciento del valor del préstamo de las dos mil ochocientas pesetas entregadas a cuenta por D. Baldomero Rodríguez, imputadas al pago de intereses y capital, conforme a la ley, reservando para ejecución de sentencia determinar la cantidad; condenándose, así bien, y con igual carácter de solidaridad a pagar al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, el interés legal de dicha cantidad resultante, desde el siguiente día a la presentación de la demanda inicial de este pleito, hasta al del pago, y los gastos de pólizas, sellos e impuestos del contrato y todas las costas del pleito y de las diligencias preparatorias de ejecución y embargo preventivo que se procedieron; que así, por esta mi sentencia, que de no solicitarse otra cosa, se notificará en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Moisés Paezro.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué pronunciada el mismo día.

Y para que sirva de notificación a los demandados D. Baldomero Rodríguez García, D. Pablo Pérez Bianco, D. Manuel Barrios Clemente y D. Ismael Rodríguez Orduña, se expide el presente, a los fines oportunos. Dado en Astorga a dieciocho de

junio de mil novecientos veinticuatro.—Angel Barrota y Fernández de Liencres.—F. S. M., P. S., Manuel Martínez.

Don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Juez de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente, se hace saber: Que para hacer pago a D. Marifa García Suárez, vecino de Poferrada, hoy sus herederos, de la cantidad de dos mil pesetas a que fué condenado Bernardo Villalobos, vecino de Palanquinos, por sentencia que se dictó en autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado, así como los gastos y costas originados en la ejecución de dicha sentencia, se acordó en providencia en este día proceder a la venta en pública subasta de las fincas que se describen, embargadas al Villalobos, habiéndose señalado para que tenga lugar, el día seis del próximo agosto, a las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado: Fincas embargadas 1.ª Una huerta cercada de tapia, en término de Palanquinos. Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas, al barrio de abajo, de cabida doce áreas y ochenta y cuatro centáreas, y linda por el Norte, calle pública; por el Sur, Celestino Rubio; por el Este, Bernardo Morán, y por el Oeste, Sociedad de Hijos de Juan Crespo; tasada en dos mil pesetas. 2.ª Una viña, en término de Riago del Monte, Ayuntamiento de Villanueva, al sitio del tajar, hace sesenta y siete áreas y cuatro centáreas; linda por el Norte, finca de herederos de José García; Sur y Oeste, camino; y Este, Rosa Cañán; tasada en quinientas pesetas. 3.ª Otra viña, en el mismo término, al sitio de los Anísarros, hace sesenta y siete áreas y cuatro centáreas; linda Norte, mojones; Sur, Victor González; por Este, rapo de Ribollar, y Oeste, Manuel Santamaría; tasada en quinientas pesetas. Lo que se hizo público por medio del presente para que los que quisieran interesarse en la subasta, concurren en el local, día y hora expresados, siendo necesario para tomar parte en la subasta comparecer previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; haciéndose constar que no existen títulos de propiedad de las fincas que son objeto de la subasta, y que habrán de suplirse a costa y por cuenta del rematante y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero. Dado en Valencia de Don Juan, a diez de julio de mil novecientos veinticuatro.—Isidro Fernández Miranda.—El Secretario, Juan Sanz.

Fincas embargadas

1.ª Una huerta cercada de tapia, en término de Palanquinos. Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas, al barrio de abajo, de cabida doce áreas y ochenta y cuatro centáreas, y linda por el Norte, calle pública; por el Sur, Celestino Rubio; por el Este, Bernardo Morán, y por el Oeste, Sociedad de Hijos de Juan Crespo; tasada en dos mil pesetas.

2.ª Una viña, en término de Riago del Monte, Ayuntamiento de Villanueva, al sitio del tajar, hace sesenta y siete áreas y cuatro centáreas; linda por el Norte, finca de herederos de José García; Sur y Oeste, camino; y Este, Rosa Cañán; tasada en quinientas pesetas.

3.ª Otra viña, en el mismo término, al sitio de los Anísarros, hace sesenta y siete áreas y cuatro centáreas; linda Norte, mojones; Sur, Victor González; por Este, rapo de Ribollar, y Oeste, Manuel Santamaría; tasada en quinientas pesetas.

Lo que se hizo público por medio del presente para que los que quisieran interesarse en la subasta, concurren en el local, día y hora expresados, siendo necesario para tomar parte en la subasta comparecer previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; haciéndose constar que no existen títulos de propiedad de las fincas que son objeto de la subasta, y que habrán de suplirse a costa y por cuenta del rematante y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero. Dado en Valencia de Don Juan, a diez de julio de mil novecientos veinticuatro.—Isidro Fernández Miranda.—El Secretario, Juan Sanz.

Don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Juez de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente, se hace saber: Que para hacer efectivas las costas y gastos originados en autos de menor cuantía, seguidos en este Juz-

gudo a instancia de D. Martín García Sotres, hoy sus herederos, vecinos de Ponferrada, representados por el Procurador D. Claudio Sáenz de Miera, contra Bernardo Villalobos y Dionisia Villamandos, vecinos de Palanquinos, sobre nulidad de contrato de compraventa de varias fincas, se acordó en providencia de hoy, y en virtud de escrito del Procurador Sr. Sáenz de Miera, proceder a la venta en pública subasta de las fincas que se describen a continuación, embargadas al Vilellobos, habiéndose señalado para que tenga lugar, el día seis de agosto próximo, a las diez de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado:

Fincas embargadas

1.ª Una casa-habitación, sita en el casco de Palanquinos, Ayuntamiento de Villanueva, en la carretera de la Estación, compuesta de varias oficinas y dependencias, sitas y bajas, al número, y ocupa una extensión superficial de tres áreas, poco más o menos y linda derecha, entrando, izquierda y espalda, con terrenos de la Compañía del Ferrocarril, y por el frente, carretera de Palanquinos a Manalle; tasada en ocho mil pesetas.

2.ª Otra casa habitación, en el casco de dicho pueblo de Palanquinos; y su calle Real, compuesta de varias oficinas y dependencias, sitas y bajas, cuadras, corral y pajar; cañete de número y tiene una extensión superficial de cinco áreas, próximamente, y linda por su frente y derecha, entrando, con calle Real; izquierda, huerta de herederos de Pascual García, y espalda, casa de Hermenegildo Blanco; tasada en dos mil pesetas.

3.ª Otra casa, en el casco de referido pueblo, en la calle Real, compuesta de varias oficinas y dependencias, sitas y bajas, pajar, corral y cuadra, sin número; ocupa una superficie, aproximadamente, de cuatro áreas, y linda por su frente, con la expresada calle; derecha, entrando, casa de Andrés Cuesta; izquierda y espalda, otra de José María Pérez; tasada en ochocientos pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los que desean concurrir, lo hagan en el día y hora señalados, siendo necesario para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mano del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no existan litigios de propiedad de las fincas y que habiéndose de suplirse a costa y por cuenta del rematante, y que el remate podrá hacerse a calidad de crédito a un tercero.

Dado en Valencia de Don Juan a diez de julio de mil novecientos veinticuatro.—*Jefe Fernández Miranda*.—El Secretario, Juan Sanz.

Cédula de citación

Gabarrón (Antonio) y Domingo Jiménez Romero, hijo; el primero de José Castellano (e) Vilorio y de Matilde, gitano, cuyas demás circunstancias se ignoran, que se marcha con dirección al pueblo de Tajados de Capeda con dirección a La Roba, con dos caballerías menores sustraídas de aquel pueblo la noche del 14

al 15 del pasado junio, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Astorga con el fin de prestar declaración en sumario que se instruye por robo de caballerías, que el número 57; apercibiéndoseles que de no hacerlo en el término de diez días, les será el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 8 de julio de 1924.—El Secretario, Gabino Urbani.

Don José Alonso Carro, Juez de Instrucción de Torrelavega y su partido.

Para cumplir lo acordado en el sumario que con el n.º 22, de 1924, instruye por desaparición de la misa Eusebia Hevia, que residía en Los Corrales, en este partido, por la presente ruego a las autoridades y chocho a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención, en su caso, de un sujeto como de 56 años de edad, bien conrasado, más bien alto que bajo, con el bigote redondeado, y éste, como el pelo, entrecano, y de una niña de 12 años de edad, baja y gorda, que se hace pasar por nieta del mencionado sujeto, el que, indistintamente, se hace llamar Juan Martínez y Blanco, Juan Martínez Tirado, Isidro Abedus Banco o Juan Martínez Aler, que debe ser un vendedor de nombre, y la niña se llama Eusebia Hevia Jiménez.

El mencionado Juan Martínez se presentó de Los Corrales en el mes de diciembre último, llevándose consigo a la niña Eusebia Hevia, con un hijo, como abuelo y nieta, de los dedicarse a implorar la caridad pública.

Y en caso de ser detenidos, se pongan a disposición de este Juzgado.

Torrelavega 9 de julio de 1924.—José A. Carro.—El Secretario, Vicente Nájiz.

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de Instrucción de Ponferrada y su partido se hace citación providencia, con esta fecha, en el sumario número 29, del año actual, que se sigue sobre usurpación de atribuciones acordando se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al taligo Manuel González Rubio, domiciliado típicamente en Bombibre, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración; apercibiéndose que si no lo verifica, le será el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ponferrada 10 de julio de 1924.—El Secretario, P. H., Desiderio Lainez.

Pérez (José), bastante alto, moreno, con la vista atrevesada; y

Fernández (Antonio), de estatura baja, vistiendo elegantemente, ignorándose los apellidos y demás circunstancias procesales en causa por sustracción de cuatrocientos cincuenta pesetas; comparecerán ante este Juzgado en término de diez días, a ser indagados y constituidos en prisión; bajo apercibiéndose que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les será el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valdepenas del Duero a

14 de julio de 1924.—Rodrigo Valdés.—El Secretario, Manuel Pérez.

Juzgado municipal de Destrina

Estando servido interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado; se anuncia al público para propuestas en propiedad; a cuyo fin los interesados presentarán las solicitudes, acompañadas de la documentación que exige el artículo 15 del Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Destrina 16 de julio de 1924.—El Juez municipal, Rafael Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA

El día 5 de agosto del corriente año, y de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en la Sucursal del Banco Mercantil, de Ponferrada, la subasta extrajudicial, con intervención del Notario, de las fincas que siguen:

1.ª Una casa, en Ponferrada, barrio de La Puebla, en el punto denominado San Lázaro y Gloria, hoy carretera de Madrid a La Coruña, de alto y bajo, cubierta de loza, con una huerta, secano, unida a la misma, que todo forma una finca; linda por la derecha entrando huerto de herederos de Gregorio López; por la izquierda, posesión de la Gloria, hoy de Julio Lázaro; y en su día, casa y tierra de D. Juan Fernández Zepico, hoy D. Joaquín Martínez, con cuya pared dividen las medianeras con este caso, huerta de D. Gregorio López y callejo antiguo, y frente, carretera de Madrid a La Coruña; precio tipo, 54 912, 15 pesetas.

2.ª Tierra y monte, en las viñas, al sitio de Pedracas, término de Ponferrada de setenta y cuatro áreas y setenta centáreas; precio tipo, 5 391, 21 pesetas.

3.ª Prado y huerta, toda regadío, al sitio del «Tablero», en término de D. Bassas, Ayuntamiento de Ponferrada; en ella existe un molino hidráulico, matadero paraerrar maderas, cañada y pajar; ocupa el molino una superficie de ochenta metros cuadrados; las cañadas ocupan ochenta y cuatro metros cuadrados y están cubiertas de paja; mide toda la finca dos hectáreas y noventa y seis áreas y media, aproximadamente. Es de advertir que el campo que fertiliza esta finca, a contar desde el punto de toma de aguas, forma parte integrante de la misma; precio tipo, 79 668, 22 pesetas.

4.ª Tierra al sitio del Polvoro, término de Prarrazos, de hacer cuatro mil quinientos metros cuadrados, o sean cuarenta y cinco áreas. Dentro del perímetro de la finca descrita, se han enclavadas las siguientes edificaciones: dos hornos intermitentes para calcinación de cal y ladrillo, cubiertos de teja, con una cerca, aproximada, de 300 metros cuadrados; un edificio de doce hornos continuos para calcinación de ladrillos, con su correspondiente chimenea, y de cuatrocientos metros cuadrados de extensión superficial, aproximada; casa de máquinas y oficinas, cubierta de teja, de ha-

cer, aproximadamente, doscientos metros cuadrados, y dos depósitos para agua, construídos de cemento, y maquinaria y ensares destinados a la industria cerámica; precio tipo, 53, 912, 15 pesetas.

5.ª Fincas cerrada de pared, destinada a huerta y corral, con dos edificaciones dentro de su perímetro, sita en Ponferrada, barrio de La Puebla, de unas diez y siete áreas; radica la finca descrita, en la calle Nueva, a calle Real; precio tipo, 21 564, 85 pesetas.

Contenedores

1.ª La subasta será por pejes a la llana, a partir del gravamen a que se hallan afectas, y será preferido al postor que cubra el importe total de la deuda, intereses y gastos de cualquier naturaleza e impuestos devengados, hasta el momento de la adjudicación.

2.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar el 10 por 100 del importe de la finca o fincas que se subastan que quedará para pago de la deuda en beneficio del deudor, si no se cumple el compromiso adquirido por el rematante.

3.ª El Banco Mercantil se reserva el derecho de elección entre los postores, caso de que cubriendo por igual cantidad el importe total de la deuda, se rematasen fincas diversas a cada rematante.

4.ª La lititación podrá verse en la Notaría de D. Bienvenido Alvarez Novos, y con ella se conformarán los comarcanes, sin que puedan pedir el Banco Mercantil ninguna ampliación.

5.ª El precio del remate será entregado dentro de las cuarenta y ocho horas de la adjudicación, en cuya fecha será otorgada la correspondiente escritura.

6.ª Todos los gastos corren de cuenta del comprador.

7.ª El comprador se da por enterado del estado de los accesorios, máquinas y demás artefactos, pues el Banco Mercantil los vende en las condiciones y número en que se encuentran.

Ponferrada 21 de julio de 1924.—El Interventor, N. Rovenga.

Sociedad Anónima Chimlerra de La Magdalena y Carrocera

Junta general extraordinaria

Se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará en las oficinas de la Sociedad, sitas en La Magdalena, Ayuntamiento de Carrocera, a las diez de la mañana del día once de agosto próximo, para tratar de la conveniencia de modificar los Estatutos sociales en el sentido de establecer la correspondiente penalidad a los accionistas que, caso de ser acordado un aumento de capital social, no ingresaren, dentro del plazo fijado, la cantidad que les correspondía.

Carrocera veintidós de julio de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente, Urbano Fernández.